

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Ley de Modernización laboral. Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral. Decreto 315/2026.

Se reglamentó el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral mediante el Decreto 315/2026, aplicable a las relaciones laborales que se inicien y registren ante ARCA entre el 01.05.2026 y el 30.04.2027. El beneficio consiste en una reducción de las contribuciones patronales al 5% total (2% para SIPA, FNE y Asignaciones Familiares, y 3% para PAMI). durante los primeros 48 meses desde el alta. El incentivo alcanza a la contratación de personas que se encontraran desempleadas, sin registro al 10.12.2025 o que provinieran del sector público, con un límite del 80% de la nómina para empleadores inscriptos a partir de diciembre de 2025. El empleador debe ejercer la opción ante ARCA.¹

2. Contrato de trabajo

Teletrabajo. Negativa de tareas técnicas. Carga de la prueba.

Se consideró que la imposibilidad de conectarse al sistema de la empresa por falta de permisos implicaba una negativa de tareas, declarando justificado el despido por falta de pago de salarios. De hecho, si la empleadora bloquea el acceso, no puede argumentar que el trabajador no se presentó o que no devenga haberes. No obstante, se hizo lugar a la reconvención de la empresa por la retención de una computadora y auriculares: al haberse acreditado la entrega original de los equipos, recae sobre el trabajador la carga de probar su devolución mediante el recibo correspondiente.²

3. Extinción

Abandono de trabajo. Enfermedad inculpable. Falta de "animus" extintivo.

Se declaró injustificado el despido por abandono de trabajo (art. 244 LCT) al considerar que la empresa tenía conocimiento de las licencias médicas de la empleada. Se destacó que, aunque la empresa negara relevancia a los certificados médicos, su recepción probaba que conocía la causa de las inasistencias. Al no haber ejercido el derecho de control médico (art. 210 LCT), la empleadora no pudo acreditar la voluntad de la actora de no reintegrarse. Por otra parte, se revocó la multa del art. 80 LCT ya que la trabajadora no cumplió con la intimación previa de 30 días exigida por el Decreto 146/01.³

Despido. Horas suplementarias. Horas extras.

Se confirmó la procedencia del reclamo por horas extras basándose en la prueba testimonial y la falta de exhibición de planillas horarias por parte de la empresa. Asimismo, otorgó carácter remuneratorio al uso del automóvil provisto por la empleadora, al considerar que el beneficio representó una ventaja patrimonial que evitó gastos al trabajador. Además, el despido sin causa se consideró discriminatorio por motivos de salud. Al aportar el trabajador indicios de discriminación, recae sobre el empleador la carga de probar que su decisión no tuvo móviles discriminatorios. En este caso, se entendió que la presunción no fue desvirtuada, dado que la empresa estaba al tanto del estado de salud del dependiente.⁴

¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341443/20260504>

² "Monte Egar, Fabricio c/ CAT Technologies Argentina S.A. y otros s/ despido" (CNTRAB, SALA V, 01.12.2025)

³ "M., R. E. c/ Hostal Cramer S.R.L. y otro s/ despido" (CNTRAB, SALA VIII, 06.02.2026)

⁴ Expte. N° 31530/2019/CA1 - "S. E. A. c/ Compañía Navíos Argentina S.A. (ex - Compañía Naviera Horamar S.A.) y otros s/ despido" - CNTRAB - SALA V - 28/04/2026

CORPORATIVO

1. Juicio Ejecutivo. Tasa de interés.

El tribunal revocó la sentencia que limitaba los intereses de un pagaré al considerar que la tasa pactada por las partes debe respetarse siempre que no sea abusiva. La alzada determinó que el interés punitivo equivalente a dos veces y media la tasa activa del Banco Nación es un parámetro válido y acorde a los criterios jurisprudenciales actuales para obligaciones en pesos. En consecuencia, al coincidir lo estipulado contractualmente con el tope máximo que admite la Cámara, se dejó sin efecto la reducción judicial y se validó la tasa original del convenio.⁵

2. Contrato de Asistencia al Viajero

Se ratifica la responsabilidad concurrente de la entidad bancaria, la administradora de la tarjeta y la empresa asistencial por la denegación de cobertura médica en el exterior, fundamentando esta decisión en la interdependencia de los vínculos contractuales que integran la oferta al usuario. El tribunal no solo ordenó el reintegro de los gastos acreditados y aumentó la reparación por el padecimiento espiritual, sino que también impuso una sanción pecuniaria ejemplar ante la grave indiferencia, la falta de información y la vulneración del trato digno hacia el afectado. Sostiene que todos los eslabones de la comercialización deben responder por las deficiencias del servicio⁶.

3. Compraventa de Acciones - Mora del Comprador

Se ratificó la condena al pago del saldo de precio derivado de una cesión accionaria, determinando que la retención de fondos basada en cláusulas de indemnidad sólo resulta legítima cuando los reclamos de terceros poseen un valor determinado o determinable. Se estableció que la facultad de retener el precio es improcedente, configurándose la mora del comprador desde el vencimiento del plazo pactado. Asimismo, se desestima la validez del pago por consignación debido a la falta de integridad y puntualidad del ofrecimiento, limitando el derecho de retención exclusivamente a deudas impositivas y regulatorias concretas y acreditadas⁷.

4. Administradores y representantes

Se reafirma la carga legal a cargo de la sociedad, de inscribir toda designación o cesación de administradores y representantes societarios, pero también se aclara su carácter meramente declarativo. Es decir, dichas designaciones y cesaciones producen efectos desde su aprobación por el órgano social correspondiente, y no desde su registración. La falta de inscripción no afecta la validez ni la eficacia de los actos realizados por autoridades debidamente designadas, sin perjuicio de la obligación de su inscripción. Los directores permanecen en sus cargos hasta ser reemplazados, aun cuando hubiera vencido el plazo por el que fueron designados. Con respecto a la garantía que deben prestar los administradores de S.A. y gerentes de S.R.L., es suficiente, a efectos de la inscripción de la designación, la declaración jurada en el dictamen de precalificación respecto de la constitución de la garantía. Los administradores suplentes deberán constituir garantía únicamente al asumir el cargo. La caución juratoria constituye una forma de garantía legalmente reconocida.⁸

5. Remoción de socio gerente y responsabilidad de los administradores

La actora demandó a una SRL, de la que es socia, y a su socio gerente, solicitando la remoción de este último y la acción de responsabilidad por daños derivados del desvío de fondos hacia sociedades vinculadas, la obstaculización del derecho a la información y su exclusión en el reparto de utilidades. Tanto el juez de grado como la cámara de apelaciones dieron lugar a su pretensión, condenando a los demandados vencidos al pago de las costas. Se consideró la perspectiva de

⁵ "Dykerman, Debora Judith c/ Segura, Marcos Sebastian s/ejecutivo" (CNCOM, SALA A, 13/02/2026)

⁶ "C., M. C. y otro c/ AXA Assistance Argentina S.A. s/ ordinario" (CNCOM, SALA D, 20/03/2026)

⁷ "Linares Luque, Jaime Luis y otros c/ González, José Luis y otro s/ organismos externos" (CNCOM, SALA A, 25/03/2026)

⁸ Resolución General N° 1/2026, publicada en BO 10/04/2026

GALLO Y ASOCIADOS
ABOGADOS

género, la deficiente registraci3n contable e incluso se juzgó improcedente la autocontrataci3n del gerente como empleado.⁹

⁹ “Repetto, Monica Adriana c/Centro Medico Universal S.R.L. y otro s/ordinario” (CNCOM , SALA C, 06/08/2025)